



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Adherida a



Comunicado

RECLAMACION PREVIA AL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO POR DISCREPANCIA EN CALCULO DE LAS BASES DE COTIZACION DESEMPLEO

Madrid, 19 de enero de 2012

En relación con los compañeros que están accediendo a la prestación por desempleo contributivo por motivo que su acogimiento al ERE 177/11 de TESA, os informamos que desde UGT Comunicaciones no estamos conforme con el criterio que utiliza a nivel nacional el Servicio Publico de Empleo Estatal (SPEE) para la determinación de las bases reguladoras por desempleo.

El motivo de la discrepancia se basa en que entendemos que el SPEE hace una interpretación interesada y no ajustada a derecho del Art. 211.1 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) ya que al calcular las base de cotización por dicha contingencia, que está en función del **<<promedio de los últimos 180 días cotizados anteriores a la situación legal de desempleo>>**, computa esos meses anteriores teniendo en cuenta los días reales de cada mes (30 o 31 días), y no como interpretamos nosotros, en mensualidades de 30 días con independencia de los días naturales que tenga dicho mes. **Es un sin sentido que durante nuestra vida laboral hayamos cotizado siempre por mensualidades de 30 días, y luego para calcular la cotización por desempleo se utilicen como modulo de calculo los días naturales de cada mes.**

La consecuencia de computar como lo hace el SPEE, los días naturales de cada mes, conlleva una disminución de la base de cotización mensual durante los 720 días de cotización por desempleo, que repercute en una menor cuantía de la futura pensión de jubilación, que será de mayor o menor importe en función de la fecha en que produzca la situación de desempleo. Si bien mensualmente no supone un importe considerable, hay que destacar que se prolongará durante toda la prestación de jubilación.

Aunque a nivel jurisprudencial disponemos de sentencias favorables de algunos Tribunales Superiores de Justicia confirmando que la correcta interpretación es que **<<180 días es el equivalente a 6 meses de 30 días>>**, y por tanto nos sirven de apoyo para fundamentar nuestra tesis. **Somos conscientes que al tratarse de una cuestión jurídico interpretativa**, es posible que **se hayan dictado o se puedan dictar sentencias contradictorias al respecto**. Circunstancia que dentro del ámbito judicial correspondiente son concedores nuestros respectivos gabinetes jurídicos provinciales, y por tanto nos orientaran a la hora de interponer una posterior demanda judicial.

Siendo un requisito necesario previo al inicio de la vía jurisdiccional social, la interposición de Reclamación Previa ante la correspondiente Dirección Provincial del SPEE dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución de aprobación de la prestación por desempleo y dado que puede haber afilados/as que estén interesados en iniciar el procedimiento, poneros en contacto con vuestra respectiva Sección Sindical.

UGT Comunicaciones.